

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de	Sin exceder de
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000 .....	60'00
»	500 a 1.000 .....	50'00
»	» 500 .....	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares .....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de cada año, y las voluntarias, por adelantado

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 192

### SANIDAD

#### Medidas preventivas contra el Tifus Exantemático

Existiendo en Valladolid un brote epidémico de tifus exantemático, representa un peligro evidente de propagación del mismo a la Capital y pueblos de esta Provincia, por las constantes e intensas relaciones que mantienen con aquella Ciudad, por lo cual es necesario llevar a la práctica con la mayor perfección posible diversas medidas preventivas, dictadas ya en Circulares publicadas en años anteriores, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Como es sabido, *la lucha contra esta enfermedad epidémica de gravedad considerable, se reduce a combatir al piojo humano* (y más especialmente al piojo del cuerpo o de los vestidos), ya que este insecto es el único agente propagador del virus de la enfermedad y allí donde no llega el piojo no llega este mal.

Es decir, que *persona siempre libre de piojos es persona siempre libre de tifus exantemático*. Por otra parte, *los enfermos de tifus dejan de ser contagiosos si se los despioja perfectamente* y se los mantiene constantemente en este estado.

En consecuencia de lo expuesto y a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad, dispongo lo siguiente:

#### 1. Mendigos y mendicidad:

Hay que impedir en absoluto la mendicidad en todos los pueblos y poblaciones de la provincia, ya que

los mendigos generalmente están intensamente invadidos de piojos que se intercambian entre sí en los refugios y en sus andanzas comunes, pudiendo transmitírselos a las gentes de todas las clases sociales mediante el ejercicio de la mendicidad.

Las Autoridades locales tomarán las medidas adecuadas para impedir la llegada a sus respectivos Municipios de mendigos forasteros y la salida de los que residan en sus propios Ayuntamientos para mendigar en otros pueblos, impidiendo también la actuación de los pordioseros dentro de la localidad donde residen.

Naturalmente, es preciso que se adopten las disposiciones pertinentes para que en cada pueblo queden atendidas las necesidades más apremiantes de las personas menesterosas.

#### 2. Despiojamiento de personas parasitadas y ropas.

Previo el oportuno reconocimiento, todos los mendigos, vagabundos, gestes tranhumantes de aspecto sucio y personas desaseadas invadidas de piojos, serán desparasitados convenientemente.

Para el despiojamiento pueden utilizarse insecticidas en polvo de la serie del *Diclorodifeniltriclorometilmetano* (D. D. T.) o de la del *Hexacloruro de benceno* (666).

Cuando es muy elevado el número de personas a despiojar y se necesita proceder con la mayor rapidez posible, pueden espolvorearse estos insecticidas utilizando fuelles o pulverizadores como los que se emplean para azufrar o, si es posible, mejor de los de corriente de

aire a presión, que tienen la ventaja de su mayor penetración y rapidez (especie de pistolas como las de pintar al duco o pistoletas parecidas a los perforadores de las minas).

Con cualquiera de dichos aparatos se introduce el polvo insecticida por las aberturas naturales de las prendas del vestido: Por debajo del cuello de la camisa, hacia la espalda hasta la cintura y por los lados hacia los hombros; delante por la pechera, en las axilas, costados, pecho y cintura; por las bocanagas de camisa y chaqueta hasta la parte correspondiente de los sobacos, por delante y detrás; por las aberturas de los pantalones, de la cintura y de la parte inferior de sus pernils, en todo su interior; sin olvidarse de echar polvos en la cabeza y por dentro de calcetines o medias, bolsillos, dobles de cuellos y puños, si existen, etc. Naturalmente, cuando se trate de mujeres, se adoptará el espolvoreamiento insecticida a sus prendas peculiares. Haciendo con atención y esmero el espolvoreamiento insecticida de la forma indicada, no sería indispensable desnudarse, aun cuando sí conviene quitarse la chaqueta y desde luego el abrigo, que se despiojarán por separado.

Cuando sean pocas las personas a despiojar y también cuando se carezca de aparatos pulverizadores (que tanto abrevian y simplifican el despiojamiento de personas), se efectuará esta operación en locales integrados por una sala de espera, otra de desnudo y de despiojamiento propiamente dicho (donde los sujetos parasitados, se

quitan todas sus ropas, que se colocan desplegadas sobre mesas, volviendo al revés los pantalones y calzoncillos y las mangas donde existan, para ser allí bien espolvoreadas, insistiendo especialmente en los dobles, pliegues, costuras, y escondrijos de toda clase, espolvoreando también el pelo de la cabeza, el bello de pubis, de axilas, del pecho, etc., etc.) y otra pieza para vestirse. En los pueblos en que haya muy pocas personas a quienes desinsectar, puede bastar con una sola habitación para verificar todos los tiempos del despiojamiento.

A las personas que sean despiojadas, se les dará un volante justificativo de haber sufrido esta práctica profiláctica, expresando el procedimiento empleado y consignando la fecha en que se realizó.

*El rapado del pelo de la cabeza y del vello del cuerpo*, contribuye a disminuir puntos apropiados para refugio y reproducción parasitaria, por lo cual se practicará sin repaio en los hombres piojosos y, en ciertos casos, también en mujeres.

Deberán ser reconocidos todos *los familiares de los sujetos parasitados*, porque probablemente estarán invadidos algunos más y no deben quedar sin despiojar.

También deberán ser despiojadas todas las prendas que constituyan *la cama* de los individuos con piojos de cuerpo o de los vestidos.

*Todas las ropas que puedan sufrir la sumersión* sin inconveniente, quedan bien despiojadas empapándolas en emulsiones acuosas o alcohólicas de estos insecticidas puros («D. D. T.» o «666») al 10 por

100; al cabo de 15 o 30 minutos se escurren, luego se secan y planchan y quedan protegidos contra los piojos durante varias semanas, resistiendo este efecto residual aún después de uno o dos lavados de limpieza.

Los parásitos de la cabeza se destruyen no sólo con los insecticidas de que se trata empleados en polvo, sino también con emulsiones como las antes indicadas, que se emplean en forma de lociones, las que deberían aplicarse obligatoriamente en las *Peluquerías* en los clientes que lo necesiten.

### 3. Despiojamiento de vehículos de transportes de viajeros y de locales diversos.

Los vehículos de viajeros de toda clase (coches, autobuses urbanos e interurbanos, taxis, etc.), pueden quedar bien desinsectados con estos insecticidas en polvo o en emulsión al 10 por 100 del producto puro, esparcidos por su interior y especialmente en las juntas, hendiduras, rincones, etc., de la carrocería y en las uniones del asiento con el respaldo, en las costuras y pliegues de los tapizados y de las fundas y en toda clase de escondrijos donde puedan refugiarse los parásitos.

De la misma forma, pueden ser despiojados los asientos de todos los centros de espectáculos y de reunión, y los de los diversos Establecimientos públicos y los de las Estaciones de Ferrocarril o de salida y llegada de Autos de línea.

Los suelos de los diversos locales, que puedan albergar parásitos, deben ser fregados diariamente con disolución caliente de carbonato sódico (sal-sosa) al 5 o al 10 por 100.

### 4. Precauciones coercitivas contra los sujetos parasitados y desaseados.

A todos los individuos que sean portadores de piojos o que, por su aspecto notoriamente sucio y desaseado, se sospeche fundadamente que también alberguen dichos parásitos, se les impedirá montar en los vehículos de transporte de viajeros de toda clase (Trenes, Autobuses, y vehículos públicos en general) y entrar en las salas de espera de los servicios de transportes, en los Centros de reunión, en salones de espectáculos, de baile y de fiestas diversas, en Hoteles, Fondas, Pensiones, Casas de Huéspedes, Restaurantes, Cafés, Bares, Cantinas, Bodegones, etcétera, de no ser que las personas sospechosas de estar parasitadas presenten un certificado de la Autoridad Sanitaria Municipal, acreditativo de encontrarse libres de piojos y liendres en su cuerpo y ropas, o de haber sido eficazmente despiojado (de fecha no anterior a una semana).

Quedan encargados de exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Jefes, dueños, Empresarios o Gerentes de los respectivos servicios o establecimientos, con la intervención oportuna de sus empleados y de los agentes de la Autoridad.

Los Directores de Escuelas, Colegios, y Establecimientos de Enseñanza en general, vigilarán diariamente el estado de aseo de los alumnos y darán cuenta inmediata a la Autoridad Sanitaria Municipal, de aquéllos que se encuentran parasitados y, en estos casos, los Inspectores Municipales de Sanidad efectuarán un reconocimiento general de todos los alumnos, practicando las desinsectaciones correspondientes al resultado de la investigación practicada; siendo ayudados en esta labor por el personal Sanitario auxiliar y el subalterno que fuese preciso.

Los Directores o encargados de los Comedores benéficos y, Guarderías Infantiles, ejercerán constante vigilancia entre los beneficiarios de estos Centros y cuando descubran parásitos en alguno de ellos, darán cuenta a la Inspección Municipal de Sanidad, para que se efectúe la desinsectación de los sujetos parasitados y el reconocimiento de todos sus familiares, para proceder en consecuencia con su resultado.

Para suministrar comida en las Cocinas de Hermandad, se exigirá la presentación de certificados de Sanidad, haciendo constar que la persona de que se trate está libre de piojos y liendres no siendo precisa su desinsectación, o que ha sido desinsectada, y expresando el procedimiento seguido y la fecha (que no será anterior a una semana).

### 5. Higiene de los Salones de espectáculos de todas clases, Centros de reunión, Hoteles, Fondas, Pensiones, Casas de dormir, Restaurantes, Cafés, Bares, Cantinas, etc.

Además de impedir la entrada, en todos estos Establecimientos, de toda persona parasitada o sospechosa de estarlo, se cuidará de que en todas sus dependencias reine la limpieza más esmerada y, siempre que se considere preciso, se practicarán las desinsectaciones correspondientes, especialmente en los asientos del público, dormitorios, etc., de acuerdo con lo señalado en los apartados números 2 y 3 de esta Circular; imponiéndose fuertes sanciones a los dueños, Empresarios o Encargados del Establecimiento, en caso contrario.

Tan pronto como se publique esta Circular, los Alcaldes citarán a los respectivos Inspectores municipales de Sanidad y examinándola

detenidamente, tomarán las determinaciones necesarias para dar cumplimiento en la forma mejor y se garantice la defensa de la higiene pública, debiendo proceder con el rigor que sea preciso e imponiendo las máximas sanciones que les autorizan las disposiciones vigentes.

Por su parte, este Gobierno impondrá las más fuertes sanciones a los infractores, sobre todo si se trata de castigar abandono por parte de alguna Autoridad o falta de colaboración por quien esté inexcusablemente obligado a prestarla.

Palencia 5 Noviembre de 1947.—  
El Gobernador Civil, *Francisco Abella Martín*. 2651

Señores Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad y público en general de esta provincia.

### CIRCULAR Núm. 193

El Sr. Alcalde de Prádanos de Ojeda, comunica a este Gobierno Civil, que el vecino de dicha localidad don Félix González Mediavilla, encontró en la carretera de Alar del Rey a Cervera, una cubierta de camión marca Filestone Hispania núm. 43 848, la cual ha quedado en dicha Alcaldía a disposición de quien justifique ser su dueño, previo pago del importe del anuncio.

Palencia 7 de Noviembre de 1947.  
El Gobernador Civil,  
2650 *Francisco Abella Martín*

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 23 de Octubre de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencia a Librar	
ORDEN	REGISTRO		PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
1	12.045	Bahillo .....	12.578	45	11.790	44	788	01
2	10.907	Meneses de Campos.....	18.499	75	16.113	69	2.386	06
3	12.030	Micieces de Ojeda. ....	7.941	66	7.819	12	122	54
4	12.046	Osorno. ....	42.755	64	34.890	20	7.865	44
5	12.026	Payo de Ojeda .....	7.768	29	7.652	04	116	25
6	13.767	Perales .....	16.430	86	15.376	52	1.054	34
7	22.057	Reinoso de Cerrato .....	8.229	52	6.303	24	1.926	28
8	24.701	Revinga de Campos .....	17.595	77	16.096	00	1.499	77
TOTALS .....			131.799	94	116.041	25	15.758	69

Importa la presente relación las figura las ciento treinta y un mil setecientas noventa y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos, en concepto de cupo anual definitivo y quince mil setecientas cincuenta y ocho pesetas sesenta y nueve céntimos, como Diferencia a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el art. 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946. Al propio tiempo se hará saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.—V. I. remitirá un ejemplar del mencionado BOLETÍN OFICIAL a esta Dirección General, previa la comprobación de la exactitud de aquellas inserciones.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.—Sirvase acusar recibo de la presente.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Octubre 1947.—El Director general, P. D., (ilegible) Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—30 Octubre 1947.—Registro General.—Salida H. L. n.º 2307.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Palencia.»

Lo que comunico a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y notificación, a los efectos procedentes.

Palencia 4 de Noviembre de 1947.—El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández*. 2652

**JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA**

*Inscripción de viveros de plantas*  
Según la Orden Ministerial de 10 de Marzo del año en curso, todos los viveros en explotación dentro del término de la provincia, deberán figurar inscritos en el Libro Registro que a tales efectos dispone esta Jefatura Agronómica y obtener el Certificado de la Dirección General de Agricultura para su autorización.

Se ha concedido un plazo que termina el día 31 del próximo mes de Diciembre, para efectuar estas inscripciones con los datos que en citada Orden se relacionan y a partir del 1.º de Enero del próximo año de 1948, serán sancionados todos los que no lo hayan efectuado y además sus expediciones de plantas serán intervenidas y decomisadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se dediquen a estas explotaciones.

Palencia 6 Noviembre de 1947.

—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*. 2649

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**

**Comisión Gestora**

Esta Comisión Gestora en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de Octubre, resolvió señalar los días 12, 22 y 29 del actual y hora de las cuatro de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 Noviembre de 1947.

—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario, *P. Catón*.

**Distrito Minero de Palencia**

*Nueva industria*

Peticionario: Don Teófilo Calderón Ruiz, con domicilio en Aguilar de Campoo (Palencia).

Objeto de la Industria: Fabricación de aglomerados de carbón.

Emplazamiento: Aguilar de Campoo.

Producción: 40 toneladas mensuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de este Distrito Minero, calle Mayor Pral., 14 16.

Palencia 3 de Noviembre 1947.—El Ingeniero Jefe, *Victor M. Gómez Izquierdo*. 2631

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia**

**EDICTO**

Don Antonio Manuel del Fraile, Presidente accidental del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don María

no Alonso Andérez, se ha interpuesto demanda contenciosa-administrativa ante este Tribunal contra acuerdo del Ayuntamiento de Celada de Robledo por el que se denegó al recurrente haberes pasivos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, se publica el presente anuncio, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar con la Administración.

Dado en Palencia a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente accidental, *Antonio M. del Fraile*.—El Secretario, (ilegible). 2634

**Administración de Justicia**

**Palencia**

*Cédu'a de citación*

Tomás Carabias, Luis; de 23 años de edad, moreno, pelo ondulado, ojos saltones, con una cicatriz en la mejilla izquierda, vecino de Valladolid, Angustias 31; últimamente domiciliado en esta Ciudad, que estuvo internado varias veces en el Instituto Psiquiátrico de Valladolid, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en sumario sobre sustracción de efectos a Miguel Mencías; bajo apercibimiento que de no comparecer, se decretará su detención y será conducido por la fuerza pública. Sumario n.º 283 947.

Palencia 4 de Noviembre de 1947.—El Secretario judicial, *Hinólitto Codesido*. 2633

**Cervera de Pisuerga**

Don José-Manuel Villar González, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio contra la Junta Vecinal de Villaescobedo para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por la Jefatura de Montes de la provincia, y se ha acordado sacar por segunda vez a pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que luego se describirán para cuyo remate que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día doce de Diciembre próximo, a las once horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las

dos terceras partes del avalúo, una vez rebajado el veinticinco por ciento; 3.º Que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad; y 4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

*Bienes que se subastan*

Un terreno al sitio de Casito-Cerrado, en término de Villaescobedo, de cabida tres fanegas o setenta y dos áreas, linda al Norte terreno del término del pueblo de Villamiñico, Sur Bernardino González, Este camino y Oeste Honorio Alonso. Tasado en tres mil pesetas.

Cervera de Pisuerga 31 de Octubre de 1947.—*José Manuel Villar*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 2648

**Saldaña**

Don José Cacho Castrillo, Juez de 1.ª instancia de la villa de Saldaña y su partido.

Por el presente Edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende expediente de dominio de una finca urbana sita en el casco de la ciudad de Herrera de Pisuerga, y en su calle de Anagallo, señalada con el número 1, de unos ciento cincuenta metros cuadrados de superficie, compuesta de planta baja y piso principal, con patio, portonera, pajar y cuadra; y que linda por la derecha entrando con Carmen Moral Santos, por la izquierda con casa de herederos de Gerardo Magide, y por la espalda con la misma y Lucinio Fernández; en cuyo expediente tengo acordado citar como por el presente se verifica, de comparecencia ante el Juzgado de 1.ª instancia de Saldaña, por término de diez días, para que dentro de él puedan alegar lo que a su derecho convenga, a doña Quintina, doña Francisca y don Manuel Barrio Peña o a sus herederos o representantes legales; así como a don Eugenio Cosgaya García o sus herederos o representantes legales, y a doña Carmen Moral Santos, a herederos de don Gerardo Magide García y don Lucinio Fernández, todos vecinos de Herrera de Pisuerga; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Igualmente se cita por el presente y por el término arriba indicado, a cuantas personas en ignorado paradero pueda perjudicar la inscripción solicitada y con la misma finalidad que anteriormente se expresa.

Dado en Saldaña a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—*José Cacho Castrillo*.—El Secretario, *Jesús de Paz*. 2632

*Requisitoria*

Grande Luengo, Pedro, de 17 años de edad, soltero, ambulante, hijo de Pablo y de Nemesia, natural de Pradilla (León), hoy en igno-

rado paradero, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña (Palencia) a fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión en méritos del sumario número 55 de 1946, por robo, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo que se le fija, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar. Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a su busca y detención ingresándole en el depósito Municipal de esta Villa.

Dado en Saldaña a treita y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H., *Jesús de Paz*. 2639

*Requisitoria*

Bustamante Montero, Fermín, de 30 años de edad, hijo de Gonzalo y Amalia, natural de San Martín de Elines, casado con Modesta de la Hera, que habita en Reinoso y hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de veinte días ante la Audiencia Provincial de Palencia para ser requerido de consignación en la forma establecida en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Agosto de 1941, de la multa de 14 920'45 pesetas, así como para ingresar en la Prisión Provincial de Palencia a cumplir la condena principal de diez años, ocho meses y un día de presidio mayor que le fué impuesta en sentencia dictada en la causa número 50 de 1944 por acaparamiento de sustancias alimenticias, apercibiéndole que de no verificar dicha presentación, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura.

Dado en Saldaña a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, P. H., *Jesús de Paz*. 2578

**Barcelona**

*Requisitoria*

Medrano Fernández, David, natural de Gijón, de estado soltero, de profesión estudiante, de veintisiete años de edad, hijo de David y de Julia, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle Boquer número 5, 5.º 1.ª, procesado en causa número 428 de 1942, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona, comparecerá en el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona 29 de Octubre de 1947.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, *A. Díaz Rodríguez*. 2605

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Palencia durante el mes de Octubre de 1947

Fecha en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba	Servicio que va a realizar	CEDENTE		ADQUIRENTE	
						Nombre y apellidos	Población	Nombre y apellidos	Domicilio (población)
2 Octubre	V. 12890	Dodge	Plataforma	Particular	Particular	Bautista Escandell	Carcagente	Agustín Arguiñuclas Marzo	Remedios, 1, Navarres.
3	CO. 6085	Mercedes	Camión	Público	Público	Giménez y Compañía, S. en C.	Córdoba	Luis Romero Izuardo	San Rafael, 17, Gandía.
4	M. 73667	Studebaker	Id.	Id.	Id.	Eusebio Bahona Bayo	Madrid	Celestino Marcos Manrique	Buнавista.
6	LE. 1106	Dodge	Camioneta	Particular	Particular	Antonio Sánchez Santos	Villarramiel	Diego Vicioso Ulloa	Sahagún, 32, 32, León.
7	S. 2730	Citroen	Id.	Id.	Id.	Maximo García Fernández	Ajar del Rey	German Linares Velasco	Alar del Rey.
10	Bl. 8167	Essex	Id.	Id.	Id.	Teodoro Ocio y Compañía	San Salvador del Valle	Basilio Santa Maria	Idem.
13	B. 43007	Ford	Turismo	Id.	Id.	Federico Bleckmann	Barcelona	Teófilo León Hierro	Paredes de Nava.
16	P. 1186	Peugeot	Id.	Id.	Id.	Victor Espejel	Palencia	Pedro Sugar Kun	Lauria, 38, Barcelona.
20	V. 12389	Chevrolet	Camión	Público	Público	Cardell y Colom	Alcira	Alfonso Castañez	Muñeca.
22	NA. 5194	Fiat	Id.	Id.	Id.	Aurelio García Peñaiba	Madrid	Mariano Gozález Sandino	Saldaña.
22	ZA. 1078	Blitz	Id.	Id.	Id.	Tomás Turiel Santiago	Alcañices	Anastasia López Ruiz	Villarramiel.
23	S. 2970	Fiat	Turismo	Particular	Particular	Severiano Ruiz Hontañón	Santander	Antonio García López	Herrera de Pisuerga.
23	Z. 7201	Mercedes	Camión	Público	Público	Ricardo Blanco Albo	La Coruña	Sebastián Moreno Caballero	Barrio y Mier, 7, Palencia.
25	LE. 2573	Chevrolet	Id.	Id.	Id.	Concepción Crespo Guiniales	Zaragoza	Vicente Pérez Moltó	San Francisco, 1, Zaragoza.
25	O. 5903	Id.	Id.	Id.	Id.	Francisco Madrigal y Compañía	Valladolid	Celestino de la Corte Rodríguez	Palencia
28	SS. 7101	Id.	Id.	Id.	Id.	Angel Martínez González	Palencia	Urban Fernández Suárez	C.º Caboalles, 21, León.
28	V. 18716	Steward	Turismo	Particular	Particular	Francisco Molina Bisquert	Requejo	Gregorio García García	Torquemada.
28	V. 19821	M. Lomas	Id.	Id.	Id.	Esteban Segura Tudela	Torquemada	Felipe Fernández Santamaría	Goya, 89, Madrid.
28	V. 15245	Ford	Moto	Id.	Id.	Vicente Durá Ivars	Espinosa	Pedro Roig Antón	Goyalaobón.
28	M. 67658	Id.	Furgón	Id.	Id.	Francisco Madrigal y Compañía	Palencia	Juan Seguí Palmer	Gandía
28	S. 529	Hudson	Camión	Público	Público	Victor Pérez Catón	Saldaña	Victorino Pérez Suárez	Caboalles, 21, León.
29	VA. 4691	S. P. A.	Camión	Id.	Id.	Alejandro Vidaurre Nestares	Meneses	Mario Pedro Azeñero Martín	Saldaña.

Palencia 5 de Noviembre de 1947. — El Ingeniero Jefe, Aurelio Ramirez.

2630

## Administración Municipal

### Palencia

#### EDICTO

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 6 de los corrientes, un Suplemento de Crédito por medio de transferencia de unos y otros conceptos, artículos y capítulos de los Presupuestos Extraordinarios en vigor de los años 1944 y 1945, por importe total de pesetas 907.000'00, se hace público que el expediente correspondiente se halla de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado e interponer en su caso contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 247 en relación con el 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación Provisional de las Haciendas locales.

Palencia 7 de Noviembre 1947. — El Alcalde, Fulgencio García Germán. 2663

### Villanuño de Valdavia

#### EDICTO

A las doce horas del siguiente día hábil, de transcurrir veinte también hábiles, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta de 85 robles del monte «Arriba», pertenencia de Arenillas, tasados en 1.863 pesetas.

Si por falta de licitadores quedare desierta la primera subasta, se celebrará la segunda en las mismas condiciones, a las catorce horas.

Villanuño de Valdavia 7 de Noviembre de 1947. — El Alcalde, Nicolás Tejedor. 2656

### Saldaña

A los veinte días siguientes, al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y hora de las trece, se celebrará en la casa Consistorial de esta villa, la subasta de aprovechamiento de pastos de las márgenes del río Carrión y terrenos repoblados de pinos por la Confederación Hidrográfica del Duero en Consorcio con este Ayuntamiento, por el tiempo que media desde el 1.º de Noviembre actual, hasta el 31 de Octubre de 1948, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas fijadas por la Confederación expresada y económicas redactadas por este Ayuntamiento, de manifiesto ambas en las oficinas municipales, y bajo el tipo de licitación de ocho mil pesetas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, acompañadas de la fianza provisional de cuatrocientas

pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de licitación.

Saldaña 5 de Noviembre de 1947.

—El Alcalde, Francisco Gómez. 2642

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

### Suplemento de crédito

Villaturde.	2585
Mazariegos.	2616
Barruelo de Santullán.	2637
Pedraza de Campos.	2657
Osorno.	2662

### Padrón de edificios y solares para 1948

Villaluenga de la Vega.	2580
Belmonte de Campos.	2586
Villodrigo.	2612
Castrillo de Onielo.	2636
Vertavillo.	2644
Valde-Ucieza.	2646
Villanueva de Henares.	2652
Osorno.	2662

### Matrícula Industrial 1948

Villanueva de Henares.	2652
------------------------	------

### Padrón de rústica y pecuaria

Villanueva de Henares.	2652
Osorno.	2662
Castrillo de Onielo.	2635
Pozuelos del Rey.	2638
Vertavillo.	2643
Valde Ucieza.	2645
Villanueva de Abajo.	2655
Alba de los Cardaños.	2658
San Martín de los Herreros.	2659
Triollo.	2660
Rebanal de las Liantas.	2661

### Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Paredes de Nava.	2641
Villaprovedo.	2647
Melgar de Yuso.	2653
Villodre.	2654
Villanuño de Valdavia.	2656

### Aprobación del Presupuesto de 1948

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes en el territorio municipal.
  - Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
  - Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
- Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Paredes de Nava.	2650
------------------	------